



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO

El Expediente N° 000135-0002-25-4, del 14.Feb.2025, que presenta el **Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura**, que contiene Documento S/N del 10.Feb.2025, Oficio N° 177-VRI-UNP-2025, del 11.feb.2025, Oficio N° 497-J-URH-UNP-2025, del 17.Feb.2025, Proveído de fecha 19.Feb.2025, Oficio N° 603-SG-UNP-2025, del 05.Mar.2025, Oficio N° 0236-AR-URH-UNP-2025, del 20.Mar.2025, Oficio N° 1042-J-URH-UNP-2025, del 20.Mar.2025, Proveído del 24.Mar.2025, Proveído del 24.Mar.2025, Informe N° 454-2025-OCAJ-UNP, del 31.Mar.2025, Oficio N° 1568-R-2025, del 03.Abr.2025, Informe N° 415-2025/UP-OPYPTO-UNP, del 23.Abr.2025, Oficio N° 1928-R-UNP-2025, del 28.Abr.2025, Oficio N° 417-VRI-UNP-2025, del 13.May.2025, informe N°2 del 13.May.2025, Oficio N° 2293-R-UNP-2025, del 21.May.2025, Informe N° 580-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 22.May.2025, Oficio N° 0576-AR-URH-UNP-2025, del 03.Jun.2025, Oficio N° 2301-J-URH-UNP-2025, del 03.Jun.2025, Proveído de fecha 06.Jun. 2025, Oficio N° 2001-2025-OCAJ-UNP, del 12.Ago.2025, Oficio N° 2064-SG-UNP-2025, del 15.Ago.2025, Oficio N° 3316-R-2025/UNP, del 19.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 10.Feb.2025, el Arq. Melvin Degnis Marcelo Castillo, Docente Principal, adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urban de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma-Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, a fin de solicitar el Reconocimiento Institucional como Investigadora RENACYT, por parte de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 177-VRI-UNP-2025, del 11.feb.2025, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma-Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

Piura, se dirige ante el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual solicita la emisión de la resolución de reconocimiento como DOCENTE RENACYT, al haber sido calificado, como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - RENACYT, en el marco del **Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT**. Aprobado mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°090-2021-CONCYTEC-P, en Lima, 27 de agosto de 2021.

Por lo antes expuesto, solicita el reconocimiento respectivo teniendo en cuenta las fechas de emisión de las constancias vigencia de su calificación de los docentes investigadores RENACYT Activo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
1.	ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO	P0107444	VII	09/01/2025

Que, con Oficio N° 497-J-URH-UNP-2025, del 17.Feb.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos remite el citado expediente a la Dirección General de Administración, sobre Reconocimiento Institucional para Docente Renacyt que solicita el docente Arq. Melvin Degnis Marcelo Castillo, ya que al haber sido calificado como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC-Reglamento RENACYT y se continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Proveído de fecha 19.Feb.2025, el Director General de Administración, remite el citado expediente a la Secretaría General de la UNP, por corresponder;

Que, en mérito al Oficio N° 603-SG-UNP-2025, del 05.Mar.2025, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, solicita a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, la ampliación del informe OFICIO N°497-J-URH-UNP-2025, emitido por su despacho;

Que, a través del Oficio N° 0236-AR-URH-UNP-2025, del 20.Mar.2025, la Mag. Brenda Sofía Agurto Guarnizo, Jefe (e) del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual lo siguiente: "(...) **1. 1. ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO**, docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo.

Asimismo, se hace de conocimiento que el reconocimiento institucional RENACYT no tiene implicancia presupuestal en la institución, por lo tanto, se debe emitir la resolución respectiva según OFICIO N° 177-VRI-UNP-2025 del Vicerrectorado de Investigación correspondiente al docente antes mencionado;

Que, con Oficio N° 1042-J-URH-UNP-2025, del 20.Mar.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza al Despacho de la Secretaria General de la UNP, el OFICIO N° 0236-AR-URH-UNP-2025 con respecto al pedido del docente ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO de reconocimiento como Docente RENACYT, para su conocimiento y trámite respectivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025 Piura, 01 de setiembre de 2025

Que, mediante Proveído del 24.Mar.2025, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente correspondiente a la solicitud de Reconocimiento como Docente Renacyt del ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO, para la emisión del informe legal correspondiente;



Que, con Informe N° 454-2025-OCAJ-UNP, del 31.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala de forma textual lo siguiente: "(...) II. BASE LEGAL: 2.1. El Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175°-Numeral 3), lo siguiente:

El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:

c) **Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.**

2.2. Al respecto, debemos precisar que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 86°, lo siguiente:

"Art. 86°. - Docente investigador. - El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)" (El resaltado es nuestro).

2.3. Por su parte, el **Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de enero del 2020**, regula en su **Artículo 5°** LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR, estableciendo en su inciso 5.1, lo siguiente:

"Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial del Docente Investigador, el docente debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios: (...) **b) ESTAR REGISTRADO COMO DOCENTE ORDINARIO en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial.** al mes de febrero del año de acceso a la bonificación. c) Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores". (El resaltado es nuestro).

2.4. En ese mismo sentido, el **Artículo 10° inciso 10.8 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT- Título III - sobre los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT**, dispone:

"Las Universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles descritos en el presente Reglamento) otorgada por el CONCYTEC" (El subrayado es nuestro).

2.5. Por otro lado, el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0306-CU-2018, de fecha 06 de junio de 2018**, establece en sus **Artículos 122° y 123°**, lo siguiente:

"Art. 122°. - El docente investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y deberá ser calificada previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecidos en dicho reglamento. Su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es de 50% de su remuneración es totales de acuerdo con su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente".

"Art. 123°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador: basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencia y tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT".

2.6. Por su parte, **La DIRECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional de Piura, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0067-CU-2021**, dispone lo siguiente:

"Artículo 6°: PROCESO DE INCORPORACIÓN A DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT EN LA UNP.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, **para ser incorporado como "Docente Investigador" en la universidad pública, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- Estar registrado como docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica -RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, y conservación de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador: CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad. ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha. Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.
- e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI6) durante los últimos cuatro (4) años.
- f) Haber liderado o participado en los últimos dos (2) años, en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC. En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

Artículo 9°: BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR. Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a. Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre, para el caso exclusivo de los docentes investigadores RENACYT en calidad de nombrados en la UNP, con el propósito de dedicar este tiempo en desarrollo de sus trabajos de investigación.
- b. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos extremos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico innovación.
- c. Apoyo en la publicación de artículos científicos, a través del pago del coste de procesamiento de artículos y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad.
- d. Apoyo económico como viáticos, pasajes y licencias con goce de haber para el desarrollo de actividades de investigación como, ponencias académicas y congresos; siempre que se participe como ponente y estancias breves de investigación en otras universidades, considerando las posibilidades de la universidad.
- e. Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos, materiales y otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos otras actividades de investigación.
- f. Solamente los docentes investigadores RENACYT ubicados en los grupos Monge Medrano en los niveles I, II, III y IV; y María Rostoworowsky en el nivel I; percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las siguientes causales:
 - a. Pérdida de vigencia de su condición de activo en el RENACYT (CONCYTEC).
 - b. Renuncia voluntaria al régimen especial de Docente Investigador.
 - c. Infracción al Código de Integridad Científica de CONCYTEC.
 - d. Pérdida de la condición de docente, previo proceso.

III. ANÁLISIS.-

3.1. Que, de conformidad con los preceptos legales señalados, se advierte que la **Universidad Nacional de Piura sólo podrá reconocer como docente investigador, a aquella persona natural que cuente con la calificación de Investigador Activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles) otorgada por el CONCYTEC;** atendiendo a ello, debemos precisar que, de la revisión del expediente administrativo que nos ocupa, forma parte de los actuados, la Constancia con la cual la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, hace constar que el docente adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP, **Arq. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO**, cuenta con **REGISTRO DE**



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

INVESTIGADOR N° p0107444; en consecuencia, el mencionado docente cumple con el requisito de tener la calificación de DOCENTE INVESTIGADOR ACTIVO por parte del RENACYT, según constancia de registro que se adjunta.

Sin embargo, LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNP, ESTARÁ SUJETA A QUE EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA DIRECTIVA DE DOCENTE INVESTIGADOR EN SU ARTÍCULO 6°, CITADA EN EL NUMERAL 2.5 DEL PRESENTE INFORME.

3.3. Asimismo, corresponde al Vicerrectorado de Investigación, evaluar cada dos años, la producción científica del docente, a fin de determinar su permanencia como docente investigador de la UNP.

3.4. Finalmente, se advierte que, al reconocer como docente investigador al mencionado docente UNP, también le asisten los derechos a tener una carga lectiva de un curso por año, CON EL PROPÓSITO DE DEDICAR ESTE TIEMPO EN DESARROLLO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, y el otorgamiento de la bonificación especial del 50% de su remuneración total, de acuerdo a su categoría; tal como lo dispone el Artículo 122° del Reglamento General de Investigación de la UNP y demás normatividad legal citada en el presente informe, siempre y cuando cumpla con la condición de ser un docente nombrado en la Universidad.

V.- POR LO EXPUESTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados y los argumentos expuestos en el presente informe; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que:

- Se debe **OTORGAR** el Reconocimiento Institucional como Docente investigador RENACYT al docente adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP Arq. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO; para lo cual, el Vicerrectorado de Investigación tiene que verificar el cumplimiento de todos los requisitos que establece la Directiva de Docente Investigador de la UNP, en su Artículo 6°.
- Se debe **AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Planificación proceda a certificar el presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente, así como también, se debe AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que corresponde conforme a los Artículos 86° de la ley Universitaria 30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, cuyo beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad realice a la Universidad Nacional de Piura.
- Se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente".

Que, con Oficio N° 1568-R-2025, del 03.Abr.2025, el señor, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el fin de comunicar que a través del Expediente N° 135-0002-25-4, debe informar acerca de la certificación del presupuesto que garantiza el reconocimiento económico correspondiente;

Que, mediante Informe N° 415-2025/UP-OPYPTO-UNP, del 23.Abr.2025, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa de forma textual lo siguiente:

"(...) II. ANÁLISIS

2.1 El reconocimiento institucional de un docente RENACYT, implica recursos presupuestales en forma de una Bonificación Especial para el Docente Investigador, que se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Esta bonificación se otorga a docentes ordinarios que cumplen los requisitos para estar en el RENACYT y se paga por un periodo de diez meses, desde marzo a diciembre. Los montos de la bonificación varían según el nivel del docente y la forma de contratación (tiempo completo o dedicación exclusiva).

2.2 El financiamiento de la bonificación se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación. Dicha bonificación se entrega por un periodo de diez (10) meses, desde marzo a diciembre del año

2.3 Los requisitos para acceder a la bonificación se encuentran establecidos en la norma y para ello debe: 1. Ser docente ordinario; 2.- Cumplir los requisitos para estar en el RENACYT.

2.4 Asimismo, revisando el expediente, se advierte que el mismo NO CUENTA con el documento previamente emitido por el vicerrectorado de investigación, el cual es indispensable para la creación del acto vinculante administrativamente; Es decir, en términos administrativos, esta "cadena de actos o disposiciones", deben estar vinculados a una acción previa, formando una secuencia lógica y documentada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

POR LO EXPUESTO:

Es por ello que en virtud a lo expresado en el presente informe DEVUELVA los actuados a la oficina de RECTORADO, para que a la brevedad posible DERIVE el expediente N° 135-0002-25-4 a la oficina del Vicerrectorado de Investigación y se proceda conforme a sus atribuciones, emitiendo el acto administrativo que reconozca el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma en esta clase de procedimientos; cumplido que sea, PROCEDASE a emitir el respectivo informe presupuestario".

Que, mediante Oficio N° 1928-R-UNP-2025, del 28.Abr.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, eleva el citado expediente al Despacho del Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrectorado de Investigación, para su verificación del cumplimiento de todos los requisitos que establece la Directiva de Docente Investigador de la UNP, en su Art. 6°, luego derivar a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 417-VRI-UNP-2025, del 13.May.2025, el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrectorado de Investigación, remite opinión favorable respecto al reconocimiento institucional como docente RENACYT del Arq. Melvin Marcelo castillo, según informe N°2 del 13.May.2025 emitido por el Sr. Oscar Carrasco Rosillo, adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la UNP, siendo necesario emitir el respectivo acto resolutivo:

1. Arq. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO: Es docente EXTRAORDINARIO de la UNP, adscrito a la Facultad de Ciencias, calificado con **REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA-REGLAMENTO RENACYT**

- Código de registro RENACYT: P0107444
- Emisión de constancia RENACYT: 09/01/2025
- NIVEL: VII
- Grado académico: Doctorado
- Calificación en el RENACYT: Activa
- ORCID: 0000-0002-6624-9461
- PERFIL GOOGLE ACADEMICO: MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO - Google Académica
- DOCUMENTO CITABLE: <https://doi.org/10.46932/sfjdv2n4-084>
- Proyecto de investigación últimos 3 años: <https://doi.org/10.46932/sfjdv2n4-084>

(Fuente CTI Vitae y Google Académico)

En cumplimiento con la Directiva del Docente Investigador Art. 6 de la UNP, el **Docente Arq. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO**, **SI** cumple con las requisitas establecidos, para ser reconocido como Docente Investigador RENACYT de la UNP. Por lo tanto, se debe continuar con el trámite para su reconocimiento de institucional coma tal.

Que, con Oficio N° 2293-R-UNP-2025, del 21.May.2025, el señor Rector (e) del Despacho Rectoral, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la opinión e informe correspondiente respecto a la cobertura presupuestal, según lo solicitado;

Que, a través del Informe N° 580-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 22.May.2025, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar que, con fecha 28 de abril del presente año se ha emitido el Decreto Supremo N° 074-2025-EF, para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las universidades públicas por un monto total de 188,318.00 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos dieciocho y 00/100 soles). Asimismo, indica que según Oficio N° 2293-R-UNP-2025, se solicita revisar si el docente Arq. Melvin Marcelo Castillo, se encuentra incluido dentro de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

beneficiarios de dicha bonificación. En ese sentido, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos realizar la evaluación y emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, a través del Oficio N° 0576-AR-URH-UNP-2025, del 03.Jun.2025, la Mag. Brenda Sofia Agurto Guarnizo, Jefe (e) del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual lo siguiente: "(...) 1. **ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO**, docente ordinario en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el reconocimiento institucional RENACYT no tiene implicancia presupuestal en la institución, por lo tanto, se debe emitir la resolución respectiva según OFICIO N° 177-VRI-UNP-2025 del Vicerrectorado de Investigación correspondiente al docente antes mencionado.

Que, con Oficio N° 2301-J-URH-UNP-2025, del 03.Jun.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el citado expediente a la Secretaria General de la UNP, en la cual solicita la emisión del acto resolutivo y continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Proveído de fecha 06.Jun. 2025, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, deriva a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud del Arq. **ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO**, quien solicita el reconocimiento institucional RENACYT, para la opinión legal pertinente;

Que, mediante Oficio N° 2001-2025-OCAJ-UNP, del 12.Ago.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace llegar el expediente a la Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, por corresponder, siendo que; esta dependencia ya procedió a emitir opinión legal, el mismo que obra mediante Informe Legal N° 454-2025-OCAJ-UNP de fecha 31.03.2025 y recepcionado por mesa de partes de Secretaria General el 02.04.2025; teniendo en cuenta para ello que, lo solicitado cuenta además con la opinión favorable por parte del Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 417-VRI-UNP-2025, el cual señala que resulta necesario la emisión del respectivo acto resolutivo; en este sentido, corresponde elevarlo al Titular del Pliego para la emisión de Resolución correspondiente; en merito a lo señalado por el Principio del Debido Procedimiento, preceptuado en el Art IV Principios del Procedimiento Administrativo establecido en el N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través del Oficio N° 2064-SG-UNP-2025, del 15.Ago.2025, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, deriva a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Titular del Pliego, para la atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3316-R-2025/UNP, del 19.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, para incluir el citado expediente en Sesión de Consejo Universitario;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 06 del 01 de setiembre del 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, el Reconocimiento Institucional de Docente Investigador RENACYT, a la docente de la Universidad Nacional de Piura, calificado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0477-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT, como se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
1.	ARQ. MELVIN DEGNIS MARCELO CASTILLO	P0107444	VII	09/01/2025

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a certificar el Presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente.

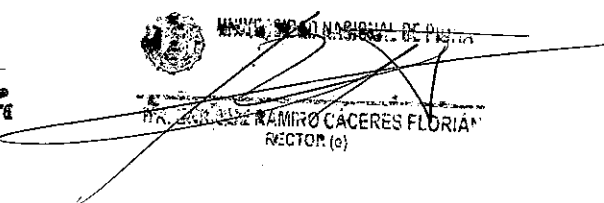
ARTÍCULO 3°.-AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los Artículos 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, siempre que el docente ostente la calidad de nombrado en la universidad.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OCAJ, FACULTAD DE CIENCIAS, INT. (Ar. Melvin Degnis Marcelo Castillo)
ARCHIVO/10 copias/ VAGV/kmt


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


RA. RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)